

- 1) Las mercancías 1) y 2).
- 2) Las mercancías 3) y 4).

El interesado queda obligado a declarar en la declaración aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del material empleado en la fabricación de la tornillería, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19928

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,318	97,598
1 dólar canadiense	81,270	81,601
1 franco francés	16,727	16,789
1 libra esterlina	179,629	180,536
1 libra irlandesa	145,977	146,787
1 franco suizo	45,794	46,034
100 francos belgas	244,640	245,962
1 marco alemán	40,111	40,309
100 liras italianas	8,017	8,047
1 florin holandés	36,141	36,312
1 corona sueca	18,718	18,808
1 corona danesa	12,814	12,868
1 corona noruega	16,030	16,103
1 marco finlandés	21,468	21,575
100 chelines austriacos	571,215	574,883
100 escudos portugueses	147,899	148,777
100 yens japoneses	42,358	42,572

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19929

RESOLUCION de 15 de julio de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un Seminario de Estudios sobre «Técnicas de Expurgo de Archivos Locales».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, el Instituto de Estudios de Administración Local convoca un Seminario de Estudios sobre «Técnicas de Expurgo de Archivos Locales», con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Objetivo.

El seminario tiene por objeto fijar criterios que permitan la elaboración de listas de series expurgables en los fondos documentales de los archivos de Ayuntamientos y Diputaciones, teniendo en cuenta que la eliminación documental en ningún caso puede mermar o destruir la información existente, en sus ámbitos históricos o administrativos.

Segunda.—Desarrollo.

En la Residencia del Instituto de Estudios de Administración Local en Peñíscola (Castellón de la Plana), durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1981.

Tercera.—Requisitos de los participantes.

Podrán participar en el seminario que se convoca quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Secretarios de Administración Local.
2. Funcionarios técnicos de Administración Local del Grupo de Administración Especial encargados de los archivos en Diputaciones o Ayuntamientos de capitales de provincia.
3. Técnicos de otras Administraciones públicas en puestos de trabajo relacionados con los archivos.

Cuarta.—Solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualesquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el 10 de septiembre de 1981, inclusive.

Quinta.—Derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Los admitidos al seminario deberán abonar, antes de iniciarse éste, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Sexta.—Certificado.

Al término del seminario será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 15 de julio de 1981.—El Director del Instituto, Luis Cosculluela Montaner.